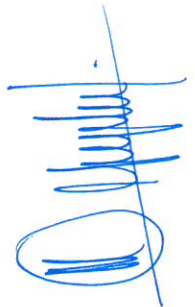


PUNTO DE ACUERDO

El suscrito Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral del VII Distrito Electoral, con fundamento en los artículos 5 apartado A, 17 y 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 20, 21, 73, fracción IV, 74, fracciones I, II, V, 135, 136, fracción I, 144, fracción II, 145, 146, y 149, fracción IV, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 8, fracción I, incisos a), c) y d), fracción II, inciso a), 47, numerales 1 y 2 del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California; someto a la consideración del Consejo Distrital el siguiente punto de acuerdo que resuelve la **“SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA INTEGRADA POR LOS CC. PEDRO ALAIN HERNÁNDEZ ROJAS Y ALDO LUNA MARTÍNEZ COMO CANDIDATOS PROPIETARIO Y SUPLENTE RESPECTIVAMENTE, A UNA DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL VII DISTRITO ELECTORAL, QUE POSTULA EL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos de acuerdo.

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Consejo Distrital:	Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Convocatoria:	Convocatoria Pública para la celebración de Elecciones Ordinarias en el Estado de Baja California, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019.
Instituto Electoral:	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley General de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Lineamientos:	Lineamientos para el registro de candidaturas a los cargos de Gobernatura, Municipales y Diputaciones por ambos principios, que presenten los Partidos Políticos, Coaliciones, así como las y los Aspirantes a Candidaturas Independientes que hayan obtenido la constancia de porcentaje a favor, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California.
Partido:	Partido Revolucionario Institucional
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.



ANTECEDENTES

1. El 7 de septiembre de 2018 se publicaron en el periódico oficial las acreditaciones vigentes de los partidos políticos nacionales y los partidos políticos locales con registro vigente otorgado por el Instituto Electoral, los cuales tendrán derecho a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California, siendo los siguientes:

a) Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y MORENA.

b) Partidos Políticos Locales: Transformemos y de Baja California.

2. El 9 de septiembre de 2018 el Consejo General del Instituto Electoral, celebró Sesión Pública, declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, cuya jornada comicial será el 2 de junio de 2019, en la que se renovarán el titular del Poder Ejecutivo, Diputaciones por ambos principios, así como los integrantes de los Ayuntamientos de Ensenada, Mexicali, Tecate, Tijuana y Playas de Rosarito.

3. El 4 de octubre del 2018, el Consejo General durante la Segunda Sesión Extraordinaria aprobó el Dictamen Número Uno, de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, relativo a la "Convocatoria Pública para la selección y designación, y en su caso, ratificación de las Consejeras y Consejeros Electorales que integrarán los Consejos Distritales Electorales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California".

4. El 28 de diciembre del 2018 el Consejo General en la XI Sesión Extraordinaria aprobó el Dictamen Cinco de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos mediante el cual se emitió la "CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES ORDINARIAS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019" misma que fue publicada en el periódico oficial, en el portal institucional y en los periódicos de circulación estatal "La Voz de la Frontera" y "El Mexicano".



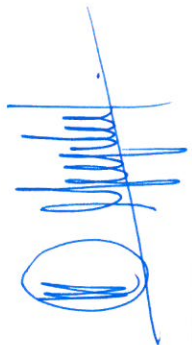
En esa misma fecha el Consejo General aprobó el Dictamen Dos de la Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación, por el que se determinaron los *"CRITERIOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019"*.

El acuerdo referido en el párrafo anterior fue impugnado por los partidos políticos MORENA y Movimiento Ciudadano, radicado en el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California bajo el número de expediente RI-04/2019 y acumulado, en el que se emitió sentencia el 6 de febrero del 2019 determinando modificar el Dictamen Dos y ordenando al Consejo General implementara nuevas medidas afirmativas en la etapa de resultados, mismas que fueron aprobadas por el Consejo General el 11 de febrero del 2019, mediante la aprobación del Dictamen Tres de la Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación.

5. El 9 de enero del 2019 se celebró Sesión de Instalación previa convocatoria por el Consejero Presidente, en cuya sesión se tomó la protesta de Ley a los Consejeros y representantes de Partidos Políticos.

6. El 30 de enero del 2019 el Consejo General en la XIV Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo IEEBC-CGPA04-2019 que declaró procedente la solicitud de registro del convenio de coalición total denominada "Juntos Haremos Historia en Baja California" conformada por los partidos políticos MORENA, del Trabajo, Verde Ecologista de México y TRANSFORMEMOS, para contender en el Proceso Electoral Local 2018-2019 en Baja California, así como la plataforma electoral bajo la que participarán los candidatos de los partidos políticos coaligados.

7. El 28 de febrero de 2019 en la XXII Sesión Extraordinaria del Consejo General, el Consejero Presidente presentó informe respecto al registro de plataformas electorales que sostendrán los candidatos registrados por los partidos políticos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California, en cumplimiento a los artículos 142 y 152 de la Ley Electoral, y en cuyos considerandos IV y VI ordenó su registro y expedición de su constancia, por haber dado cumplimiento en tiempo y forma con el



mandato legal previsto en el artículo 142 de la Ley Electoral, a favor de los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, MORENA, de Baja California y TRANSFORMEMOS.

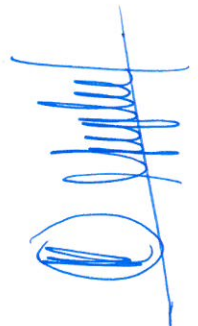
8. El 14 de marzo de 2019 durante la XXIV Sesión Extraordinaria el Consejo General aprobó el Dictamen número Quince de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento relativo a la emisión de los Lineamientos y formatos, con el objetivo de agilizar y precisar el procedimiento de registro de las candidaturas a puestos de elección popular que presenten los actores políticos, para el cumplimiento de la responsabilidad de los órganos encargados de revisar, analizar e integrar los expedientes que se generen.

9. El 16 de marzo de 2019 el Consejo General requirió a la dirigencia estatal del Partido a efecto de que en términos del numeral 4 de los Lineamientos, informará la representación partidista que de conformidad con sus normas estatutarias será la instancia responsable de llevar a cabo la suscripción de solicitudes de registro sus candidatos, los cuales deberán estar debidamente acreditados ante este Instituto Electoral.

10. El 25 de marzo del 2019 se procedió a consultar en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos implementado por la autoridad electoral nacional, a efecto de verificar el cumplimiento de la presentación de los informes de precampaña.

11. Los días 29 y 30 de marzo del 2019, a través de las circulares IEEBC/SE/036/2019 e IEEBC/SE/037/2019 el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral informó a este Consejo Distrital los nombres de las personas facultadas por los partidos políticos y la coalición para llevar a cabo la suscripción de las solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa.

12. El 9 de abril del 2019 el C. David Ruvalcaba Flores en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido presentó la solicitud de registro de la fórmula de candidaturas a diputaciones por el principio de



mayoría relativa en favor de los **CC. PEDRO ALAIN HERNÁNDEZ ROJAS y OCTAVIO ALBERTO VILLALOBOS MÉNDEZ.**

13. Los expedientes formados con las solicitudes de registro, se integraron por los siguientes documentos y datos:

Formato A.2 denominado "SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATO AL CARGO DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA" de fecha 09 de abril de 2019, suscrita por el C. David Ruvalcaba Flores en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido, misma que contiene los siguientes datos de los candidatos propietario y suplente:

- HERNÁNDEZ ROJAS PEDRO ALAIN
 - Lugar y fecha de nacimiento: Veracruz, Veracruz. 26 de junio de 1990.
 - Edad: 28
 - Domicilio y tiempo de residencia efectiva: C. 19A-308 B, Fracc. Las Californias, Tijuana, Baja California, C.P. 22404. 6 años de residencia efectiva.
 - Ocupación: Abogado.
 - Clave de elector: HRRJPD90062630H400
 - VILLALOBOS MÉNDEZ OCTAVIO ALBERTO
 - Lugar y fecha de nacimiento: NO SE MENCIONA
 - Edad: NO SE MENCIONA
 - Domicilio y tiempo de residencia efectiva: NO SE MENCIONA
 - Ocupación: NO SE MENCIONA
 - Clave de elector: NO SE MENCIONA
- A esta solicitud se acompañaron los siguientes documentos del ciudadano propuesto como candidato Propietario HERNÁNDEZ ROJAS PEDRO ALAIN:
- A.** Escrito de aceptación de la candidatura por parte del ciudadano propuesto;
 - B.** Copia certificada del acta de nacimiento;
 - C.** Copia del anverso y reverso de la credencial para votar;
 - D.** Constancia de residencia expedida por la autoridad municipal correspondiente,
 - E.** Escrito bajo protesta de decir verdad en el cual manifiesta que no incurrir en algún impedimento para ocupar un cargo de elección popular.



- F. Escrito mediante el cual se compromete a registrar por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la jornada electoral, sus compromisos de campaña ante el Instituto Estatal; y
- G. Escrito mediante el cual se compromete a presentar el examen para la detección de drogas de abuso, de conformidad con el artículo 5 de la Constitución del Estado.
- H. Formulario de solicitud de registro expedida por el Sistema Nacional de Registro del INE, acompañado del informe de capacidad económica del candidato propietario, sin firma original.

14. Derivado de lo anterior y advirtiéndose omisiones en la documentación presentada, así como omisión de presentación de diversas documentales, con fecha 9 de abril de 2019, mediante oficio suscrito por el Lic. José Manuel Grijalva Gómez en su carácter de Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral VII, con numero IEEBC/CDEVII/178/2019, se les requirió subsanaran dichas omisiones y errores en la documentación presentada.

15. El 10 de abril de 2019 mediante oficio INE/JLE/BC/VRFE/3115/2019 suscrito por la Lic. Bianca Marcela Jaramillo Alvarado, Vocal del Registro Federal de Electoral de la Junta Local Ejecutiva del INE en Baja California, se recibió el resultado de la situación registral del **C. PEDRO ALAIN HERNÁNDEZ ROJAS** quien fue encontrado en lista nominal.

16. En consecuencia al antecedente **14**, el día 11 de abril de 2019, se apersono en las instalaciones que ocupa el Consejo Distrital Electoral VII el **C. PEDRO ALAIN HERNÁNDEZ ROJAS**, presentando de nueva cuenta el Formato A.2 denominado "SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATO AL CARGO DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA" de fecha 11 de abril de 2019, suscrita por el C. David Ruvalcaba Flores en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido, advirtiéndose que se sustituyó al C. **OCTAVIO ALBERTO VILLALOBOS MÉNDEZ** por el de nombre Aldo Luna Martínez y por lo tanto subsanando el requerimiento hecho conforme al antecedente **14**, misma que contiene los siguientes datos de los candidatos propietario y suplente:



- Luna Martínez Aldo
- Lugar y fecha de nacimiento: Tijuana, Baja California.
- Edad: 33
- Domicilio y tiempo de residencia efectiva: C. Cataluña 4002, Edif. 7 No. 202, Col. Patrimonio Alamar, Tijuana, Baja California. C.P. 22465. 5 Años de residencia efectiva.
- Ocupación: Abogado
- Clave de elector: LNMRAL85070202H800

A esta solicitud se acompañaron los siguientes documentos del ciudadano **Luna Martínez Aldo**:

- I. Escrito de aceptación de la candidatura por parte del ciudadano propuesto;
- J. Copia certificada del acta de nacimiento;
- K. Copia del anverso y reverso de la credencial para votar;
- L. Constancia de residencia expedida por la autoridad municipal correspondiente,
- M. Escrito bajo protesta de decir verdad en el cual manifiesta que no incurren en algún impedimento para ocupar un cargo de elección popular.
- N. Escrito mediante el cual se compromete a registrar por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la jornada electoral, sus compromisos de campaña ante el Instituto Estatal; y
- O. Escrito mediante el cual se compromete a presentar el examen para la detección de drogas de abuso, de conformidad con el artículo 5 de la Constitución del Estado.
- P. Formulario de solicitud de registro expedida por el Sistema Nacional de Registro del INE, con firma autógrafa y acompañado del informe de capacidad económica del candidato propietario.



17. El 12 de abril de 2019 mediante oficio INE/JLE/BC/VRFE/3160/2019 suscrito por la Lic. Bianca Marcela Jaramillo Alvarado, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en Baja California se recibió el resultado de la situación registral del **C. ALDO LUNA MARTÍNEZ** quien fue encontrado en lista nominal.

En virtud de lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 5, 64, 65, 73, fracción IV, 74, fracción V, 149 de la Ley Electoral; 8, fracción I, incisos a), b), c) y d) del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales, este Consejo Distrital, es competente para conocer, analizar y resolver sobre la procedencia de las solicitudes de registro de los candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa.

II. Que el artículo 142 de la Ley Electoral exige como requisito indispensable para obtener el registro de Candidaturas, el registro de la Plataforma Electoral que los candidatos del partido político o coalición de que se trate sostendrán a lo largo de las campañas políticas, exigencia cumplida en tiempo y forma por el Partido, conforme se desprende del antecedente 7 del presente punto de acuerdo.

III. Que el artículo 144, fracción II, inciso a), de la Ley Electoral determina que los partidos políticos o coaliciones, y los aspirantes a candidatos independientes que hubieren obtenido la constancia de porcentaje a que se refiere el artículo 26 de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California, deberán presentar la solicitud de registro de candidaturas a diputados entre el 31 de marzo y el 11 de abril, ante el Consejo Distrital Correspondiente.

IV. Que el artículo 149, fracción IV de la Ley Electoral, establece que los Consejos Electorales, al tercer día del vencimiento del plazo a que se refiere el artículo 144 de la referida Ley, celebrará sesión para resolver, a propuesta de sus Consejeros Presidentes, sobre las solicitudes planteadas, y en su caso, otorgar la constancia de registro correspondiente.

De igual forma, el Lineamiento 11 de los Lineamientos disponen que los Consejos Distritales deberán celebrar sesión especial de registro de candidaturas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa el 14 de abril del 2019.



V. Que, en relación a la personería del C. David Ruvalcaba Flores en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido, se le tiene por reconocida al contar con facultades estatutarias para suscribir las solicitudes de registro de los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, de conformidad con lo indicado en el antecedente 11 del presente acuerdo. En ese tenor y por autodeterminación del partido, se sustituye el ciudadano propuesto como suplente Octavio Alberto Villalobos Méndez por el de nombre Aldo Luna Martínez, conforme al antecedente **16**.

VI. Que los artículos 17 de la Constitución Local y 146 de la Ley Electoral, determinan los requisitos de elegibilidad que deben colmarse para ser postulado como candidato a una diputación del Estado de Baja California, y cuyas documentales han quedado descritas en el antecedente 12 de presente documento, por lo que los **CC. PEDRO ALAIN HERNÁNDEZ ROJAS Y ALDO LUNA MARTÍNEZ** acreditaron los requisitos de elegibilidad para el cargo que se postula a razón de lo siguiente:



REQUISITO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Aceptación de la candidatura	<ul style="list-style-type: none"> Escrito del C. PEDRO ALAIN HERNÁNDEZ ROJAS dirigido a Consejo Distrital Electoral 07 del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a través del cual manifiesta que acepta la candidatura del Partido. 	<ul style="list-style-type: none"> Escrito del C. ALDO LUNA MARTÍNEZ dirigido a Consejo Distrital Electoral 07 del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a través del cual manifiesta que acepta la candidatura del Partido.
Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos, e hijo de madre o padre mexicanos.	<ul style="list-style-type: none"> Copia certificada del acta de nacimiento de número 8253, correspondiente al libro 34 de la Oficialía 01, del C. PEDRO ALAIN HERNÁNDEZ ROJAS, expedida en fecha 7 de enero de 2019, suscrita por el Lic. Manuel Arturo Domínguez Galván, en su calidad de Director General del Registro Civil del Estado de Veracruz, constante de 1 foja útil. <p>Documental con la que se acredita que el C. PEDRO ALAIN HERNÁNDEZ ROJAS es</p>	<ul style="list-style-type: none"> Copia certificada del acta de nacimiento de número 15064, correspondiente al libro 40 de la Oficialía 01, del C. ALDO LUNA MARTÍNEZ, expedida en fecha 7 de enero de 2019, suscrita por la Lic. María Azucena Burgos Fuentes, en su calidad de Encarga de la Dirección del Registro Civil del Estado de Sonora, constante de 1 foja útil. <p>Documental con la que se acredita que el C. ALDO LUNA MARTÍNEZ es ciudadano (a) Mexicano por</p>

	ciudadano (a) Mexicano por nacimiento (a) e hijo (a) de madre y padre mexicanos.	nacimiento (a) e hijo (a) de madre y padre mexicanos.
Tener dieciocho años de edad.	<ul style="list-style-type: none"> Copia certificada del acta de nacimiento de numero 8253, correspondiente al libro 34 de la Oficialía 01, del C. PEDRO ALAIN HERNÁNDEZ ROJAS, expedida en fecha 7 de enero de 2019, suscrita por el Lic. Manuel Arturo Domínguez Galván, en su calidad de Director General del Registro Civil del Estado de Veracruz, constante de 1 foja útil. <p>Documental con la que se acredita que el C. PEDRO ALAIN HERNÁNDEZ ROJAS cumple con el requisito de tener más de 18 años de edad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Copia certificada del acta de nacimiento de numero 15064, correspondiente al libro 40 de la Oficialía 01, del C. ALDO LUNA MARTÍNEZ, expedida en fecha 7 de enero de 2019, suscrita por la Lic. María Azucena Burgos Fuentes, en su calidad de Encarga de la Dirección del Registro Civil del Estado de Sonora, constante de 1 foja útil. <p>Documental con la que se acredita que el C. ALDO LUNA MARTÍNEZ cumple con el requisito de tener más de 18 años de edad.</p>
Tener vecindad en el Estado con residencia efectiva, de por lo menos cinco años inmediatos anteriores al día de la elección.	<ul style="list-style-type: none"> Carta de Residencia de fecha 5 de abril de 2019, expedida por la C.P. Leticia Peña Castellanos en su carácter de Directora General de Gobierno del XXII Ayuntamiento de Tijuana, en la que se hace constar que el C. PEDRO ALAIN HERNÁNDEZ ROJAS, tiene una residencia efectiva de 6 años en esta ciudad. 	<ul style="list-style-type: none"> Carta de Residencia de fecha 7 de enero de 2019, expedida por el Lic. Francisco Javier Balderrama Rosas en su carácter de Subdirector General de Gobierno del XXII Ayuntamiento de Tijuana, en la que se hace constar que el C. ALDO LUNA MARTÍNEZ, tiene una residencia efectiva de 5 años en esta ciudad.
Escrito bajo protesta de decir verdad en el cual no incurre en ningún impedimento para ocupar un cargo de elección popular (Artículo 18 de la Constitución Local)	<ul style="list-style-type: none"> Original del formato A.5 con firma autógrafa del C. PEDRO ALAIN HERNÁNDEZ ROJAS, en el que manifiesta bajo protesta de decir verdad no incurrir en ninguno de los impedimentos para ocupar el cargo de Diputado (a) por el principio de mayoría relativa. 	<ul style="list-style-type: none"> Original del formato A.5 con firma autógrafa del C. ALDO LUNA MARTÍNEZ, en el que manifiesta bajo protesta de decir verdad no incurrir en ninguno de los impedimentos para ocupar el cargo de Diputado (a) por el principio de mayoría relativa.



<p>Estar en pleno goce de sus derechos políticos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el INE. • Oficio INE/JLE/BC/VRFE/3115/2019 suscrito por la Lic. Bianca Marcela Jaramillo Alvarado, Vocal del Registro Federal de Electoral de la Junta Local Ejecutiva del INE en Baja California, quien hace constar que el C. PEDRO ALAIN HERNÁNDEZ ROJAS fue encontrado (a) en lista nominal de electores, por lo que se encuentra en pleno goce de sus derechos político electorales. 	<ul style="list-style-type: none"> • Copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el INE. • Oficio INE/JLE/BC/VRFE/3160/2019 suscrito por la Lic. Bianca Marcela Jaramillo Alvarado, Vocal del Registro Federal de Electoral de la Junta Local Ejecutiva del INE en Baja California, quien hace constar que el C. ALDO LUNA MARTÍNEZ fue encontrado (a) en lista nominal de electores, por lo que se encuentra en pleno goce de sus derechos político electorales.
<p>Escrito mediante el cual se compromete a registrar a más tardar quince días antes de la jornada electoral, sus compromisos de campaña ante el Instituto Electoral.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Original del formato A.6 suscrito con firma autógrafa por el C. PEDRO ALAIN HERNÁNDEZ ROJAS, mediante el cual se compromete a registrar a más tardar quince días antes de la jornada electoral sus compromisos de campaña ante el Instituto Electoral. 	<ul style="list-style-type: none"> • Original del formato A.6 suscrito con firma autógrafa por el C. ALDO LUNA MARTÍNEZ, mediante el cual se compromete a registrar a más tardar quince días antes de la jornada electoral sus compromisos de campaña ante el Instituto Electoral.
<p>Escrito mediante el cual se compromete a presentar el examen para la detección de drogas de abuso.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Original del formato A.7 suscrito con firma autógrafa por el C. PEDRO ALAIN HERNÁNDEZ ROJAS, mediante el cual se compromete a presentar el examen para la detección de drogas de abuso, ante una institución de salud pública del Estado que determine el Consejo General. 	<ul style="list-style-type: none"> • Original del formato A.7 suscrito con firma autógrafa por el C. ALDO LUNA MARTÍNEZ, mediante el cual se compromete a presentar el examen para la detección de drogas de abuso, ante una institución de salud pública del Estado que determine el Consejo General.
<p>Formulario de solicitud de registro expedida por el Sistema Nacional de Registro del INE, con firma autógrafa y acompañada del informe de capacidad</p>	<p>Original del formulario de aceptación de registro de la candidatura e informe de capacidad económica, suscritos con firma autógrafa por el C. PEDRO ALAIN HERNÁNDEZ ROJAS en el que constan los datos del suplente los cuales fueron expedidos por el Sistema Nacional de Registro del INE.</p>	



económica del candidato.	
-----------------------------	--

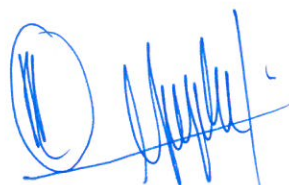
VII. PARIDAD

Que los artículos 135 y 136, fracción I, de la Ley Electoral disponen que corresponde a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de dicha Ley, así como que el registro de candidaturas a diputados se hará por fórmulas integradas por propietario y suplente del mismo género, para que caso de elección consecutiva, el candidato suplente podrá ser diverso que el registrado en la fórmula anterior.

Al respecto, el Lineamiento Séptimo de los "LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO Y ELECCIÓN CONSECUTIVA PARA LA SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019 EN BAJA CALIFORNIA" referidos en el antecedente 5 del presente punto de acuerdo determinó que las fórmulas de candidaturas podrán ser integradas por personas del mismo género, o bien, de diverso género, siempre y cuando el propietario sea hombre y la suplente mujer.

De igual forma, los artículos 139 y 140 de la Ley Electoral establecen que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso y Ayuntamientos del Estado, así como que el Consejo General tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad.

A su vez, determinan que de la totalidad de las solicitudes de registro de las candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, deberá salvaguardar la paridad entre los géneros, mandatada en la Constitución del Estado, y que cuando un partido político o coalición participe con candidatos en la totalidad de los distritos, ocho serán de un mismo género.



En ese sentido, la fórmula presentada por el partido, cumple con el principio de paridad, puesto que postuló a personas del género masculino, por lo que se encuentra dentro de los parámetros previstos en los referidos artículos de la Ley Electoral.

En consecuencia, una vez agotado el análisis de la solicitud de registro de candidaturas de la lista de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa para integrar el Congreso del Estado, y documentos que se acompañan presentados por el Partido, así como los requisitos y presupuestos que la normatividad electoral aplicable determina, el suscrito Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral, somete a consideración los siguientes:

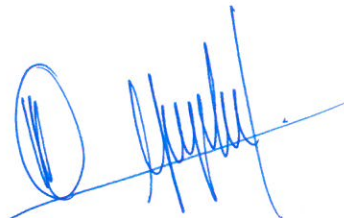
PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. Es procedente otorgar el registro de candidatos a la fórmula de Diputaciones presentada por el Partido **Revolucionario Institucional**, integrada por los ciudadanos:

PROPIETARIO	C. PEDRO ALAIN HERNÁNDEZ ROJAS
SUPLENTE	C. ALDO LUNA MARTÍNEZ

SEGUNDO. Expídase la constancia correspondiente al Partido Revolucionario Institucional por conducto de su representante acreditado ante el Consejo Distrital Electoral.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo al Consejo General Electoral a efecto de que agrégue a los CC. **PEDRO ALAIN HERNÁNDEZ ROJAS** y **ALDO LUNA MARTÍNEZ** en la relación de nombres de candidatos de los partidos políticos y coalición que los haya postulado en el Periódico Oficial del Estado y en dos diarios de mayor circulación, términos del artículo 150 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.



CUARTO. Notifíquese el presente Punto de Acuerdo al Consejo General Electoral para que lo remita al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

QUINTO. Publíquese el presente Punto de Acuerdo en la página de Internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California en términos de lo dispuesto por el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

DADO en la Sala de Sesiones del VII Consejo Distrital, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los catorce días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

"POR LA AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA
DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES"



LIC JOSÉ MANUEL GRIJALVA GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

En Tijuana, Baja California a 14 de abril de 2019, el suscrito Secretario Fedatario del Consejo Distrital Electoral VII del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 59, en relación con el 75, fracción VII y de la Ley Electoral del Estado de Baja California.-----

----- **CERTIFICA** -----

Que el presente documento es copia fiel y exacta del Punto de acuerdo por el cual se resuelve la **"SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FORMULA INTEGRADA POR LOS CC. PEDRO ALAIN HERNÁNDEZ ROJAS Y ALDO LUNA MARTÍNEZ COMO CANDIDATOS PROPIETARIO Y SUPLENTE RESPECTIVAMENTE, A UNA DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL VII DISTRITO ELECTORAL LOCAL, QUE POSTULA EL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"** mismo que fue aprobado por unanimidad en la **SESIÓN EXTRAORDINARIA ESPECIAL** del Consejo Distrital Electoral VII de fecha 14 de abril del presente y que consta de 14 fojas útiles escritas solo por su anverso; mismo que obra en los archivos de este Consejo Distrital Electoral VII del Instituto Estatal Electoral de Baja California y que tuve a la vista para su correspondiente compulsas y cotejo. Conste. -


Lic. José Manuel Herrera Islas
Secretario Fedatario
Consejo Distrital Electoral VII

